PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2014, Año de Octavio Paz"

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MIÉRCOLES 08 DE OCTUBRE DE 2014
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Convocatoria a los aspirantes a Candidato Independiente que pretendan participar en el proceso de elección de Gobernador del Estado, Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, así como la renovación de los 58 Ayuntamientos comprendidos en el Estado, cuya Jornada Electoral se efectuará el 7 siete de junio del año 2015.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Directorio

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, ***NO*** imagen, ***NI*** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, ***NO*** imagen, ***NI*** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:
Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112803
Autorizado por SEPOMEX

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Estado de San Luis Potosí

CONVOCATORIA

A las ciudadanos que deseen obtener el registro como Aspirante a Candidato Independiente a los cargos de elección popular: Gobernador Constitucional del Estado, Diputado Local de Mayoría Relativa que integrará la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado y Presidente Municipal, aclarando que éste último, en los términos del artículo 243, fracción I, de la Ley Electoral Vigente en el Estado, en su oportunidad deberá presentar solicitud de registro de Planilla de Mayoría Relativa, y lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, ante el Comité Municipal Electoral respectivo.

BASES

PRIMERA. Conforme a lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Gobernador del Estado no podrá durar en su encargo más de seis años e iniciará su ejercicio el 26 de septiembre del año de su elección.

SEGUNDA. De acuerdo con lo establecido en los artículos 40, 42, 43, 44, 46 y 47 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputados que se denomina Congreso del Estado, misma que se renovará cada tres años.

TERCERA. De conformidad con lo previsto en los artículos 114, fracciones I y XI de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 13, 15 y 16 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos son electos cada tres años, cuyos miembros deberán de cumplir los requisitos de elegibilidad a que refieren los arábigos 117 y 118 de la Constitución Particular del Estado en concordancia con el numeral 15 de la referida Ley Orgánica.

CUARTA. El Proceso relativo a la elección de Gobernador Constitucional del Estado para el periodo: 2015-2021; Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado y la renovación de los Ayuntamientos, ambos para el Periodo 2015-2018, conforme al artículo Transitorio Tercero de la Ley Electoral vigente, inicia la primer semana de octubre del año que transcurre, por ende la “Jornada Electoral” se efectuará el domingo 7 de junio del año 2015.

QUINTA. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 de la Ley Electoral vigente en el Estado, los Aspirantes a Candidato Independiente deberán presentar en el formato de solicitud de registro que forma parte de los Lineamientos para el Registro de Aspirantes y Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional, Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, aprobados por el Pleno del Consejo con fecha 12 de septiembre del presente año, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el 23 de septiembre de 2014, y que se encuentran a disposición de los ciudadanos interesados en la página de internet del Consejo www.ceepacslp.org.mx.

Dicha solicitud deberá ser presentada dentro del plazo comprendido del 10 al 15 de noviembre del año 2014, directamente en el domicilio oficial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, C.P: 78216, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, en el horario comprendido de las 8:00 a las 20:00 horas, a excepción del último día que será de las 8:00 a las 24:00 horas.

SEXTA. A la solicitud de registro como Aspirante a Candidato Independiente que se presenta de manera individual y personalmente, deberá de adjuntarse la siguiente documentación:

I. Copia certificada del acta de nacimiento;

II. Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente;

III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida por el tiempo que establezca la Constitución en cada caso, según lo siguiente:

a) Aspirantes a candidato independiente a Gobernador del Estado, de conformidad con el artículo 73, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, si se tiene la calidad de potosino por nacimiento, contar con una residencia efectiva en el Estado no menor de un año inmediato anterior al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección deberá ser no menor de tres años contados a partir de la adquisición de la calidad de vecino.

b) Aspirantes a candidato independiente a Diputado de Mayoría Relativa, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, si se tiene la calidad de potosino por nacimiento, contar con una residencia efectiva en el Estado no menor de seis meses inmediatos anteriores al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección deberá ser no menor de tres años contados a partir de la adquisición de la calidad de vecino.

c) Aspirantes a candidato independiente a Presidente Municipal, de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, ser originario del municipio y con un año, por lo menos, de residencia efectiva

en el mismo, inmediata anterior a la fecha de la elección; o ser vecino del mismo, con residencia efectiva de dos años inmediata anterior al día de la elección.

La Constancia de domicilio y antigüedad de residencia deberá ser expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto por un fedatario público;

IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por el Departamento de Criminalística y Archivos Periciales del Estado o, en su caso, por el Director del Centro de Readaptación Social del Distrito Judicial que corresponda.

V. Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Política del Estado para el cargo de elección popular de que se trate, así como los dispuestos por la Ley Electoral.

VI. La documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, bajo el modelo único que para tal efecto emitió el Pleno del Consejo.

VII. Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento privado correspondiente que se utilizará durante la etapa de obtención de respaldo ciudadano.

VIII. El programa de trabajo que promoverá en el ejercicio del cargo público que corresponda, en caso de ser registrado como candidato independiente; y

IX. Disco compacto que contenga el archivo relativo a la identificación de los colores y/o emblema que pretenda utilizar el aspirante en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano.

SÉPTIMA: La etapa para que obtenga el respaldo ciudadano el Aspirante a Candidato Independiente al cargo de **Gobernador del Estado**, conforme a lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley Electoral Vigente en el Estado, **inicia el 1° primero de diciembre del año 2014 y concluye el 29 veintinueve de enero del año 2015**, sin que pueda durar más de 60 días. Al efecto, dicho respaldo deberá de presentarlo en el domicilio oficial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ya precisado en la Base Quinta de esta Convocatoria, en el horario comprendido de las 8:00 a las 20:00 horas, a excepción del último día que será de las 8:00 a las 24:00 horas.

OCTAVA. Conforme a lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley Electoral en el Estado vigente, el plazo para que obtenga el respaldo ciudadano el Aspirante a Candidato Independiente al Cargo de **Diputado por el principio de Mayoría Relativa** y/o al cargo de **Presidente Municipal**, comprende del **23 veintitrés de diciembre del año 2014, al 29 veintinueve de enero del año 2015**. El referido respaldo ciudadano lo deberán de presentar en el domicilio oficial de la respectiva Comisión Distrital Electoral o Comité Municipal Electoral, mismo que estará ubicado en cada una de las Cabeceras Distritales Electorales o Comités Municipales Electorales, según la elección de que se trate, a solicitud del aspirante a Candidato Independiente, en el horario comprendido de las 8:00 a las 20:00 horas, a excepción del último día que será de las 8:00 a las 24:00 horas.

NOVENA. Los ciudadanos que deseen manifestar su apoyo a favor de un aspirante, deberán comparecer personalmente en la sede de la Comisión Distrital Electoral o Comité Municipal Electoral, según corresponda a su respectivo domicilio, en términos del numeral 6.3.1 de los Lineamientos para el Registro de Aspirantes y Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional, Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el 23 de septiembre de 2014, y que se encuentran a disposición de los ciudadanos interesados en la página de internet del Consejo www.ceepacslp.org.mx.

Para tal efecto deberán de realizar lo siguiente:

I. Presentar original y copia simple, por ambos lados, de su credencial para votar con fotografía vigente.

Si el ciudadano desea manifestar su apoyo a dos o tres aspirantes de distinta modalidad de elección (gobernador, diputados y presidente municipal), deberá presentar igual número de copias por cada manifestación de apoyo que pretenda realizar, en cada plazo previsto para la modalidad de que se trate.

II. Llenar el formato que le será entregado por el funcionario electoral al momento de su comparecencia, el cual se encuentra integrado en los presentes lineamientos, mismo que será identificado de la siguiente manera:

a) ACIG/ (Aspirante a Candidato Independiente para Gobernador): cuando se trate de la modalidad de Gobernador Constitucional;

b) ACID/ (Aspirante a Candidato Independiente para Diputado): cuando se trate de la modalidad de Diputado de Mayoría Relativa; y

c) ACIPM/ (Aspirante a Candidato Independiente para Presidente Municipal): cuando se trate de la modalidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento.

III. En el caso de que el ciudadano no pueda llenar el formato por sí mismo, podrá ser asistido por una persona de su confianza, o podrá solicitar asistencia de algún ciudadano que se encuentre en el domicilio del organismo electoral respectivo. En ningún caso los funcionarios electorales podrán intervenir en el llenado de los formatos.

IV. Firmar en forma autógrafa cada formato llenado. Si el ciudadano no cuenta con firma, deberá plasmar su huella dactilar.

La información que corresponda a las manifestaciones de respaldo ciudadano, será capturada en la base de datos diseñada para tal efecto por el Consejo.

En todo caso, las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales deberán colocar en el exterior e interior de sus domicilios oficiales, aviso respecto de los teléfonos en los cuales pueden ser localizados los funcionarios respectivos para recibir respaldos ciudadanos, fuera de los horarios señalados en el primer párrafo del presente lineamiento, con excepción del horario de conclusión del plazo para la presentación de los respaldos, el cual es inamovible de conformidad con lo dispuesto por la Ley Electoral.

DECIMA. Durante la primer semana de noviembre del año en curso, en los principales medios de circulación comercial del Estado y en la página de internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se publicará el corte estadístico al mes de septiembre del presente año, del Listado Nominal de Electores a nivel Estado, Distrito Electoral Local o Municipio, según la elección de que se trate.

DECIMA PRIMERA. Los aspirantes a candidato independiente, para obtener el derecho a ser registrados como candidatos independientes en la elección, deberán:

I. Obtener el respaldo ciudadano de por lo menos el siguiente porcentaje de ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral según corresponda:

a) Para la modalidad de Gobernador Constitucional, será de por lo menos el 2% dos por ciento de ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral en el Estado, con corte al mes de septiembre del año 2014;

b) Para la modalidad de Diputados por el principio de Mayoría Relativa será de por lo menos el 2% dos por ciento de los ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral del distrito para el que se pretende competir, con corte al mes de septiembre del año 2014; y

c) Para la modalidad de Miembros de los Ayuntamientos será de por lo menos el 2% dos por ciento de los ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral del Municipio para el que se pretende contender, con corte al mes de septiembre del año 2014.

DECIMA SEGUNDA. La forma de llevar acabo el cómputo del respaldo ciudadano se realizará conforme a lo dispuesto en el punto 7.1 de los Lineamientos para el Registro de Aspirantes y Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional, Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

Al finalizar la etapa de obtención de respaldo ciudadano la Comisión Distrital Electoral o el Comité Municipal Electoral correspondiente integrará un expediente por cada aspirante, debiendo contener físicamente las manifestaciones de respaldo, así como un reporte del total de manifestaciones recibidas, el cual deberá ser remitido en un término de 24 horas al Consejo para su verificación.

I. El Consejo a través de la Oficialía de Partes, una vez que reciba los expedientes de los respaldos ciudadanos por parte de los órganos electorales respectivos, deberá turnar a la brevedad dicha documentación a la Unidad de Prerrogativas, la cual dispondrá el procedimiento para la captura y remisión, en medio digital, de los datos de los ciudadanos que presentaron manifestaciones de apoyo por cada aspirante, al Instituto Nacional Electoral, órgano que, previo convenio suscrito con el Consejo y por conducto de su Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, procederá a la verificación respectiva, realizando la compulsa de los datos de los ciudadanos que hubieren manifestado su apoyo, con los datos del listado nominal electoral en el Estado, con corte al mes de septiembre del año 2014.

II. Una vez que el Instituto proporcione al Consejo los resultados de la verificación mencionada, la Unidad de Prerrogativas procederá a computar el número de manifestaciones válidas recibidas a favor de cada aspirante, a fin de determinar si éste cuenta con el número mínimo de manifestaciones de apoyo ciudadano a que se refiere el artículo 237 de la Ley Electoral del Estado, debiendo integrar el proyecto de acuerdo respectivo que remitirá al Consejo para su aprobación, en su caso.

III. Para lo anterior, las manifestaciones de apoyo a favor de los aspirantes a candidatos independientes, podrán clasificarse como válidas o nulas, de conformidad con los artículos 235 y 236 de la Ley Electoral del Estado.

DECIMA TERCERA. Respecto de la fiscalización de los ingresos y egresos que presenten los aspirantes y los candidatos independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, deberán atenderse las disposiciones contenidas en el Capítulo VII del Título Séptimo de la Ley Electoral y en la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral con fundamento en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DECIMA CUARTA. En cuanto al modelo único para la creación de persona moral constituida en Asociación Civil, para efectos de la fiscalización de los gastos ejercidos en el proceso de selección de candidatos independientes, y en su caso, para las campañas electorales, se estará a lo establecido en el acuerdo no 115/09/2014, que emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2014.

San Luis Potosí, S.L.P., a 08 de octubre del año 2014

ING. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA
(RUBRICA)

LIC. HECTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
(RUBRICA)